



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ILF 104/2022 RI

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós.

Con fundamento en el oficio número PNC/SMA/SA/55-2022 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós y acta de inspección del día catorce de mayo del presente año, procedente de la Policía Nacional Civil, Sección de Medio Ambiente Texistepeque, departamento de Santa Ana, en la que se hace constar el decomiso de una motosierra marca Stihl, modelo MS 382, con espada de veinticuatro pulgadas, color blanco con anaranjado, con número de serie tres seis siete nueve siete cuatro siete dos ocho y un corvo, al señor **JUAN VICENTE MARTÍNEZ SANDOVAL** por la poda total de ramas de árboles de las especies conocidas comúnmente como Plumajillo, Zorrillo, Sincahuite, Caulote, Guilihuiste y Sálamo así mismo la quema de rastrojos en un terreno rústico en la propiedad de la señora **MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANDOVAL**, ubicada en cantón _____, caserío _____ del municipio de _____, departamento de _____, por la presunta infracción al artículo 35 letra "a" y "g" de la Ley Forestal es el señor **JUAN VICENTE MARTÍNEZ SANDOVAL**.

CONSIDERANDO:

- I. De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) "*Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado*" y g) "*Efectuar quemas de cualquier clase, exceptuando se prescriba como actividad silvicultural: 5 a 8 salarios mínimos*". Se resume las siguientes valoraciones respecto a la infracción forestal que se investiga: a) Con relación al acta de fecha catorce de mayo del presente año, procedente de la Policía Nacional Civil, Sección de Medio Ambiente Texistepeque, departamento de Santa Ana, se describe que se efectuó la poda de árboles de las especies comúnmente conocidas como Plumajillo, Zorrillo, Sincahuite, Caulote, Guilihuiste y Sálamo, en la propiedad de la señora **MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANDOVAL** ubicada en cantón _____ caserío _____, municipio de _____, departamento de _____. La acción catalogada como infracción debe consignarse como **tala**, y según la definición en el artículo 2 de la Ley Forestal es "**Cortar o derribar árboles por el pie**" *sobre la quema existe prohibición expresa en el Art. 28 de la Ley Forestal cuando esta se efectúe en bosques naturales y plantaciones forestales, o habiéndose señalado en el acta aludida la existencia de éstos en el sitio de quema, por lo que no se encausa en la infracción del Art. 35 letra g de la Ley Forestal*
- II. Las especies Plumajillo, Zorrillo, Sincahuite, Caulote, Guilihuiste y Sálamo no se encuentran en el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince.
- III. Se presentó a declarar el seis de junio de dos mil veintidós el señor Juan Vicente Martínez Sandoval presentando el reclamo respectivo del decomiso por lo que con relación al decomiso

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; jose.avalos@mag.gob.sv y/o atención dgfcr@mag.gob.sv



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

de la motosierra marca Stihl, modelo MS 382, con espada de veinticuatro pulgadas, color blanco con anaranjado, con número de serie tres seis siete nueve siete cuatro siete dos ocho es procedente efectuar su devolución, por haber comprobado el señor **JUAN VICENTE MARTÍNEZ SANDOVAL** por medio de declaración jurada de fecha tres de junio de dos mil veintidós ante los oficios del notario **ENDY ELY SOTO SANDOVAL**, la legítima propiedad de la motosierra aludida.

- IV. Sobre la potestad sancionadora de la Administración Pública sobre el caso en concreto, la acción de poda de árboles no se encuentra reconocida en el catálogo de infracciones establecidas en el artículo 35 de la Ley Forestal, por lo que es procedente archivar las presentes diligencias, de conformidad a los artículos 86 de la Constitución, artículos 17 y 35 letra “a” y “g” de la Ley Forestal y artículos 3 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 8, 11, 14 y 86 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal, 1, 8 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta **DIRECCIÓN RESUELVE: I) ENTRÉGUENSE** al señor **JUAN VICENTE MARTÍNEZ SANDOVAL**, de generales conocidas en el presente expediente administrativo sancionatorio, la motosierra marca Stihl, modelo MS trescientos ochenta y dos, con espada de veinticuatro pulgadas, color blanco con anaranjado, con número de serie tres seis siete nueve siete cuatro siete dos ocho, por haber comprobado la propiedad de la misma; **II) ARCHÍVESE** las presentes diligencias por no constituir infracción a la Ley Forestal el presente expediente iniciado a nombre del señor **JUAN VICENTE MARTÍNEZ SANDOVAL**, por las razones antes expuestas. **NOTIFIQUESE.-**



Lic. José Elías Escobar Ávalos
Director General

*Mhmd

*Notificación por correo electrónico